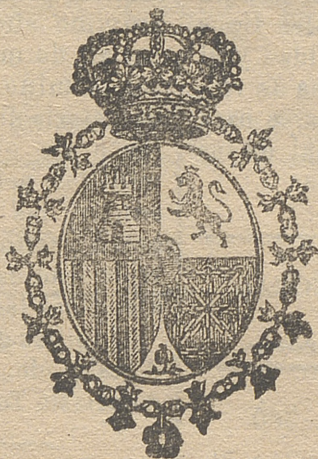


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 bimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1922.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2 803.

Gastrillo de Duero

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, á que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922-23 para hacer efectiva la suma de 9669'01 pesetas para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal.

Art. 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayande incluirse en el repartimiento general de Utilidades, se hará con relacion al 1.º de Abril del corriente año, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo

comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además, las naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase, que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del precitado Real decreto.

Se exceptúan de esta obligacion, los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los pre-

ceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada quedará obligado por este solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del mentado Real decreto y quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona ó entidad, que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y los de los criados, jornaleros, etc., los declararán sus hijos, ó criados, ó los padres, ó los representantes legales de éstos

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de los pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer las expresadas manifestaciones ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta ordenanza y será castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Pesetas

Por cada cabeza de ganado vacuno de labor..	30
Por id. caballar id. . . .	30
Por id. id. de id. mular de id.	30

	Pesetas	Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de los días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:
Por cada cabeza de ganado asnal de labor.	15	
Por id. id. de id. lanar estante.	5	
Por id. cabrio.	10	

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	2	180	360

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler ó renta anual de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe ó disfrute de hecho ó tenga reservado para su ocupación, con la excepción contenida en el apartado e) del artículo 63 del Real decreto, referentes á los locales dedicados á industria y comercio, y se calcularán en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, 100 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 20 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 10 pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de 60 años, 360 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, 360 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza, solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 3 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por

la Administración de Contribuciones de la provincia á virtud de certificación expedida por el Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante el primer mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan de seis pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primero ó segundo trimestre del año; las que pasen de seis pesetas en cuatro partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real del repartimiento impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza, fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa de Castrillo de Duero, el 24 de Agosto de 1922.—El Secretario, Urbano Esteban.—V.º B.º El Alcalde, Teófilo Cea.

Núm. 2.825.

Cubillas de Santa Marta.

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad que servirán de base para los repartos de las contribuciones

rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1923 á 1924, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los que pueden ser examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido indicado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cubillas de Santa Marta, 15 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Anastasio Torres.

Núm. 2.837.

Pesquera de Duero.

Formados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término, que han de servir de base al repartimiento para el próximo ejercicio de 1923 á 1924, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que crean justas, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pesquera de Duero, á 24 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Hermán Alvarez.

Núm. 2.827.

Tordesillas.

Se hace público por el presente que ha sido nombrado por este Ayuntamiento Agente recaudador y ejecutivo de los repartos de esta Corporación D. Walerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la zona, con domicilio en esta villa, calle de Topete, habiendo cesado en dicho cargo el que lo venía desempeñando, D. Jesús Moneo Mingo.

Tordesillas, 24 de Agosto de 1922.—El Alcalde, E. Alonso Casado.

Núm. 2.828.

Tordesillas.

Se anuncia al público que los días 29, 30 y 31 del corriente estará abierta la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del reparto de Utilidades de este Ayuntamiento en el año actual, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas en el domicilio del recaudador D. Walerico Cantalapiedra, calle de Topete, en esta villa, ó en el Ayuntamiento, durante dicho día y los tres últimos del mes de Septiembre próximo, apercibidos de que pasado este plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

Tordesillas, 25 de Agosto de 1922.—El Alcalde, E. Alonso Casado.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y
Nociones de Historia Natural.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURIA

Año económico de 1922-23

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1922.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Julio de 1922.
—El Ingeniero Director, *M. María Gayan*.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.949.509	44	"	"	2.949.509	44	"	"
2	Valores independientes del presupuesto.. . . .	"	"	2.949.509	44	"	"	2.949.509	44
3	Depósitos en garantía.. . . .	1.543.117	05	9.368	99	1.533.748	06	"	"
4	Depositantes.	9.368	99	1.543.117	05	"	"	1.533.748	06
53	Depositario.	690.011	58	487.054	94	202.956	64	"	"
6	Resultas de Ingresos.	"	"	138.357	49	"	"	138.357	49
15	Presupuesto de 1922-23.	2.684.355	51	3.604.701	40	"	"	920.345	89
16	Capítulo 1.º—Rentas.	21.602	20	994	40	20.607	80	"	"
	3.º—Donativos.	"	"	"	"	"	"	"	"
17	4.º—Repartimiento.	1.237.936		334.242	71	903.693	28	"	"
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.. . . .	"	"	"	"	"	"	"	"
54	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	819.553	38	80.051	16	739.502	22	"	"
19	7.º—Extraordinarios.	25.200		1.208	52	23.991	48	"	"
20	8.º—Arbitrios especiales.	1.150		"	"	1.150		"	"
	10.—Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"	"	"
22	14.—Reintegros.. . . .	1.500		54	55	1.445	45	"	"
23	Capítulo 1.º—Administración provincial.	45.216	51	156.300	23	"	"	111.083	72
24	2.º—Servicios generales.	6.234	16	35.734	42	"	"	29.500	26
25	3.º—Obras obligatorias.	36.499	90	282.673		"	"	246.173	10
26	4.º—Cargas.	66.367	70	178.134	34	"	"	111.766	64
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	22.591	43	84.470	50	"	"	61.969	07
55	6.º—Beneficencia.—Gastos.	159.889	72	1.248.021	60	"	"	1.088.131	88
29	7.º—Corrección pública.	2.667	94	50.335		"	"	47.667	06
30	8.º—Imprevistos.	3.062	46	15.000		"	"	11.937	54
31	10.—Carreteras.	3.084	12	96.584	50	"	"	93.500	38
32	12.—Otros Gastos.	6.696	66	43.970		"	"	37.273	34
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	18.231	80	1.595		16.636	80	"	"
39	4.º—Repartimiento.. . . .	898.302	78	40.744	93	857.557	85	"	"
40	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	131.295	50	3.011	15	128.284	35	"	"
41	6.º—Beneficencia.—Ingresos.. . . .	252.538	49	88.793	70	163.744	79	"	"
42	7.º—Extraordinarios.	113.109	24	957	96	112.151	28	"	"
	8.º—Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"	"	"
	14.—Reintegros.	"	"	"	"	"	"	"	"
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provin- cial.	636	32	736	32	"	"	100	
44	2.º—Servicios generales.	1.870	06	8.702	56	"	"	6.832	50
45	3.º—Obras obligatorias.	26.596	65	30.755	97	"	"	4.159	32
46	4.º—Cargas.	6.082	50	6.332	50	"	"	250	
47	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	1.116	75	252.492	42	"	"	251.375	67
48	6.º—Beneficencia.—Gastos.	94.526	62	96.572	41	"	"	2.045	79
49	7.º—Corrección pública.	3.240	45	3.240	45	"	"	"	"
50	8.º—Imprevistos.	"	"	525		"	"	525	
51	10.—Carreteras.	14	99	93.024	29	"	"	93.009	30
52	12.—Otros Gastos.	750		750		"	"	"	"
13	Libramientos en suspenso.	31.007	53	26.602	53	4.405		"	"
14	Depositario por pagos a formalizar.	26.602	53	31.007	53	"	"	4.405	
7	Banco Castellano.	356.840	15	150.000		206.840	15	"	"
8	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano.	150.000		356.840	15	"	"	206.840	15
12	Presupuesto extraordinario.	114.119	59	117.183	08	"	"	3.063	49
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas	"	"	"	"	"	"	"	"
33	2.º—Ingresos ordinarios.	74.825		24.940		49.885		"	"
34	3.º—Otros ingresos.	24.175		"		24.175		"	"
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger.	"	"	"	"	"	"	"	"
35	2.º—Intereses.	26.862	50	66.950		"	"	40.087	50
36	3.º—Amortizaciones.	500		40.619	59	"	"	40.119	59
37	4.º—Gastos de emision y desarrollo.	500		6.550		"	"	6.050	
	Depositario Cuenta de Obligaciones.	"	"	"	"	"	"	"	"
	Depositario Cuenta de Residuos.	"	"	"	"	"	"	"	"
11	Depositario Cuenta de efectivo.	43.123	08	27.862	50	15.260	58	"	"
	Acreeedores por Residuos.	"	"	"	"	"	"	"	"
9	Diputacion % Banco Castellano por empréstito.	43.241	45	25.000		18.241	45	"	"
10	Depositario existencia en Banco por empréstito.	25.000		43.241	45	"	"	18.241	45
	Resultas.—Capítulo 2.º—Intereses.	"	"	"	"	"	"	"	"
	3.º—Amortizaciones.	"	"	"	"	"	"	"	"
	4.º—Gastos de emision y desarrollo.	"	"	"	"	"	"	"	"
21	Capítulo 11.º—Resultas.	84.282	01	"	"	84.282	01	"	"
	SUMAS.	12.884.915	74	12.884.915	74	8.058.068	63	8.058.068	63

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.884.915'74

Valladolid, 1.º de Agosto de 1922.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Presidente, *Carlos Delgado*.—Comision provincial.—Sesion de 22 de Agosto de 1922.—Aprobado, publíquese en el «Boletín Oficial».—*Rico*.—Escribano.—*Cabello*.—*Arévalo*.—*Alonso*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

EXTRAVIO

Del depósito de carros de alquiler de Fidencio Lopez, establecido en la calle de Gamazo, número 6, á las cuatro de la tarde del día 25, desapareció un carro con su correspondiente caballo; de las señas siguientes:

El caballo, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, y muy colin.

El carro, de varas, pintado de verde, con un tendal y costillas, en blanco.

Dicho carro fué alquilado el citado día por dos mujeres que dijeron iban á por muebles á la estación.

Se ruega á las autoridades ó personas que tengan conocimiento del paradero de dicho carro lo pongan en conocimiento de su dueño, D. Fidencio Lopez, calle de Gamazo, núm. 6, Valladolid.

143

Ayuntamiento de

Término municipal de

Presupuesto de 1922 á 1923

CONTRIBUCION TERRITORIAL

LISTA COBRATORIA

Que ha de formarse con arreglo á la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Domicilio	Recargo del 12'50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro Pesetas	Importe del recibo Pesetas	TOTAL Pesetas
EJEMPLO				
1 Alonso Vazquez, Pascual..	Viana	0'27	2'50	2'77
2 Blanco Garcia, Luis..	Idem	0'53	2'50	3'03
3 Ruiz Gonzalez, Antonio..	Idem	8'61	30'38	38'99
4 Sanchez Gordo, Mariano..	Idem	"	3'48	3'48
TOTAL.		9'41	38'86	48'27

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

En vista de las muchas dudas que se presentan á los Ayuntamientos de la provincia para el desenvolvimiento del servicio que preceptuó la circular publicada en 21 del corriente sobre la aplicacion del aumento del 12'50 por 100 sobre las cuotas que comprenden á la riqueza territorial rústica ó urbana amillarada, lo mismo la gravada con el tipo que en la anterior se fijaba, que la del 16 por 100; esta Administracion cree conveniente aclarar aquéllas y al efecto presenta los casos prácticos, según los modelos que se publican á continuacion.

Para los pueblos que fué gravado el cupo con el 50 por 100 de aumento en el repartimiento actual de urbana, se les advierte que inmediatamente se publicará nueva circular dándoles instrucciones.

Con la presente circular se dan por contestadas todas las consultas.

Valladolid, 26 de Agosto de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

Repartimiento individual de la Contribucion territorial sobre la riqueza rústica y urbana amillarada

Cupo del Tesoro.....pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza,.....pesetas; Suma.....pesetas; Bajas,.....pesetas; Aumentos,.....pesetas

NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS			CUOTAS						
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL (I + II)	Cupo para el Tesoro, al... por 100 con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma (IV + V + VI)	Por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas y las sumas que por error, desprecios de fracciones ó decimales por errores cometidos en reparaciones anteriores	Recargos á determinar tribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en reparaciones anteriores	Recargos á determinar tribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en reparaciones anteriores	Recargo del 12'50 por 100	Suma de las bajas (XI + XII)	Cantidad total con que tributar los contribuyentes (X - XIII)	que co-responderá al recaudar mensualmente	que co-responderá al recaudar mensualmente			
Número de orden		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV			
EJEMPLO																		
1 Alonso Vazquez Pascual		11'38	"	11'38	2'14	0'34	"	"	0'02	"	2'50	2'14	0'27	"	2'50	"	"	"
2 Blanco Garcia, Sanz..		22'75	"	22'75	4'27	0'68	"	"	0'05	"	5'00	4'27	0'58	"	5'00	"	"	"
3 Ruiz Gonzalez, Antonio.		367	187'24	554'24	104'08	16'64	"	"	0'84	"	121'51	68'88	8'61	"	121'51	"	"	"
4 Sanchez Gordo, Mariano.		"	63'52	63'52	11'92	1'91	"	"	0'10	"	13'93	"	"	"	13'93	"	"	"
TOTAL.		401'13	250'76	651'89	122'36	19'57	"	"	1'01	"	142'94	75'29	9'41	"	142'94	"	"	"